



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO: 54-001-33-31-001-2007-00108-00
DEMANDANTE: WILMER IVAN GARNICA VILLAMIZAR
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL-ARS
SALUDVIDAD-CAPRECOM-CAFESALUD-COMFANORTE-
COMFAORIENTE-COMPARTA-ECOPSOS
PROCESO: POPULAR

Encontrándose la presente actuación al Despacho para emitir fallo que en derecho corresponda, se hace necesario la práctica de una prueba de oficio para un mejor proveer, de conformidad con lo consagrado en el artículo 37 del C.P.C., en concordancia con el artículo 169 del C.C.A.

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 20 de abril de 2007, se solicitó a la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz, certificara cuales de las ARS que contratan con dicha entidad se encontraban en mora en el pago de sus obligaciones y el monto adeudado. En respuesta de ello, la Gerencia de la ESE HUEM allegó el **oficio No.0507 de fecha 18 de mayo de 2007**, en el cual anexa la relación de los valores adeudados por las ARS (Fls. 12-13 C. Ppal. 1).

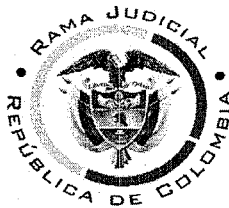
Por consiguiente, se hace necesario oficiar a la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz, para que se sirva informar si los valores adeudados por las ARS, relacionados en el precitado oficio, fueron cancelados en su totalidad.

Por Secretaría librese el correspondiente oficio, anexando copia de los folios 12 y 13 del cuaderno principal 1, con las previsiones del artículo 39 del C.P.C., concediendo el término de ocho (8) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

JUEZ



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado: 54-001-33-31-001-2008-00100-00
Demandante: NANCY VILLALBA ORTEGA Y OTROS
Demandado: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
Llamado en Garantía: La Previsora S.A.
Acción: REPARACION DIRECTA

Encontrándose la presente actuación al Despacho para emitir fallo que en derecho corresponda, se hace necesario la práctica de unas pruebas de oficio para un mejor proveer, de conformidad con lo consagrado en el artículo 37 del C.P.C., en concordancia con el artículo 169 del C.C.A.

1. Oficiése a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ para que allegue los siguientes documentos.

- a) Historia Clínica COMPLETA No. 1092528660, correspondiente al menor JHOAN SANTIAGO CALENTURA VILLALVA. **debidamente transcrita** incluyendo:
- Hoja de admisión
 - Examen físico
 - Exámenes realizados, Ordenes médicas- tratamiento.
 - Hoja de Droga
 - Control de líquidos
 - Notas de enfermería
 - Control de signos vitales
 - Traslado a la UCI.

2. **REQUIERASE** al apoderado de la parte actora a fin de que allegue copia autentica de los registros civiles de nacimiento de las siguientes personas: ALVARO ANDRES CALENTURA VILLALVA, ANNY GRACIELA CALENTURA VILLALBA Y JESUS ALBERTO CALENTURA VILLALBA.

Se Concede para el efecto el término de diez (10) días, contados desde la fecha de recibido del oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Alexa Yadira Acevedo Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
10
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d7023989de8ac6cae89f7a3f301706e83208587c5e4df61ef3e47a8ee9acef**

Documento generado en 17/04/2023 09:54:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>